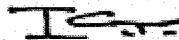


ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVA
INSPECCION DIEZ "E" DISTRITAL DE POLICÍA
LOCALIDAD DE ENGATIVA
QUERELLA No. 2019604490101092E

Bogotá, D.C. Abril veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL

Al despacho informando las presentes diligencias informando que han pasado más de 30 días sin que ninguna de las partes haya dado impulso procesal ni justificado su inasistencia. Sírvase proveer.



IVINZON CAMACHO TRIANA
**PROFESIONAL DE APOYO-CONTRATISTA INSPECCION 10E DE POLICIA -
ENGATIVÁ**

INSPECCION DIEZ "E" DISTRITAL DE POLICÍA
LOCALIDAD DE ENGATIVA

QUERELLA No. 2019604490101092E

Bogotá, D.C. Abril veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022)

VISTOS

Al Despacho la Querella de la referencia, con el fin de determinar la viabilidad de dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso.

RESULTADOS Y CONSIDERANDOS

Fue presentada querella por COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES el día 27 de febrero de 2019 por el ciudadano: LUIS JAVIER CASTRO CARO, Identificado C.C. 7.313.172 de Chiquinquirá Boyacá. Se fijó varias fechas para audiencia entre ellas la del veinte (20) de enero de 2022, fecha en la que el despacho, siendo la hora señalada, inicia audiencia dejando constancia que la parte querellante no se hizo presente, por lo que se ordenó que la querella permaneciera en secretaría del despacho por el término de 30 días a fin de que el interesado dé el respectivo impulso procesal, so pena de ordenarse el archivo por desistimiento tácito. Como quiera que a la fecha han pasado más de 30 días sin que el interesado presente memorial impulsando la querella o muestre interés en continuar con el trámite de la misma, se hace viable disponer **la terminación de la presente Querella # 2019604490101092E y ordenar su archivo** declarando el desistimiento tácito, lo anterior de conformidad al libro 2º, sección 5ª, título único, capítulo II, artículo 317 numeral 1º de la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso el cual reza:

Desistimiento tácito y ordenar su archivo declarando el desistimiento tácito, lo anterior de conformidad al libro 2º, sección 5ª, título único, capítulo II, artículo 317 numeral 1º de la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso el cual reza: **Desistimiento tácito.** “ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVA
INSPECCION DIEZ "E" DISTRITAL DE POLICÍA
LOCALIDAD DE ENGATIVA
QUERRELLA No. 2019604490101092E

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

Así las cosas, este despacho dispone dar aplicación al artículo 317 numeral 1º de la Ley 1564 de 2012, toda vez que se dan los presupuestos para ordenar el archivo por desistimiento tácito, sin condena en costas, toda vez que en asuntos policivos no hay lugar a dicha figura, así como lo ordena el artículo 239 del Código de Policía de Bogotá, en concordancia con lo indicado en el Código Nacional de Policía y convivencia. En merito a lo expuesto anteriormente la Inspecciones 10 E Distrital de policía, en uso de las atribuciones conferidas por la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la querrela # **2019604490101092E** de acuerdo con lo normado en el Artículo 317 numeral 1º de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: Dar por terminado la Querrela de la referencia presentada por el ciudadano: LUIS JAVIER CASTRO CARO, Identificado C.C. 7.313.172 de Chiquinquirá Boyacá. por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Ordenar el archivo de la presente Querrela en el estado en que se encuentra y envíese la misma a la secretaria del despacho para que se realicen las anotaciones correspondientes.

CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso reposición ante este despacho y el de Apelación ante el superior jerárquico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EDGAR GABRIEL CASTRO RODRIGUEZ
Inspector 10 E Distrital de policía

NOTIFICACIÓN EN ESTADO

El auto anterior se notificó en el estado No. 14 fijado el día 07 del mes de Junio del año 2022, a la hora de las 7:00 A.M. y desfijado a la hora de las 4:30 P.M.

Proyecto: Ivinzon Camacho/Profesional de Apoyo.

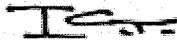
Aprobó: Edgar Gabriel Castro Rodríguez Inspector 10E

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVA
INSPECCION DIEZ "E" DISTRITAL DE POLICÍA
LOCALIDAD DE ENGATIVA
QUERELLA No. 2019604490101097E

Bogotá, D.C. Abril veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL

Al despacho informando las presentes diligencias informando que han pasado más de 30 días sin que ninguna de las partes haya dado impulso procesal ni justificado su inasistencia. Sírvase proveer.



IVINZON CAMACHO TRIANA
PROFESIONAL DE APOYO-CONTRATISTA INSPECCION 10E DE POLICIA -
ENGATIVÁ

INSPECCION DIEZ "E" DISTRITAL DE POLICÍA
LOCALIDAD DE ENGATIVA

QUERELLA No. 2019604490101097E

Bogotá, D.C. Abril veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022)

VISTOS

Al Despacho la Querella de la referencia, con el fin de determinar la viabilidad de dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso.

RESULTADOS Y CONSIDERANDOS

Fue presentada querella por COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES el día 25 de febrero de 2019 por el ciudadano: JORGE ANTONIO RONCANCIO CASTILLO, Identificado C.C. 4.092.809 de Saboya Boyacá. Se fijó varias fechas para audiencia entre ellas la del diecinueve (19) de enero de 2022, fecha en la que el despacho, siendo la hora señalada, inicia audiencia dejando constancia que la parte querellante no se hizo presente, por lo que se ordenó que la querella permaneciera en secretaría del despacho por el término de 30 días a fin de que el interesado dé el respectivo impulso procesal, so pena de ordenarse el archivo por desistimiento tácito. Como quiera que a la fecha han pasado más de 30 días sin que el interesado presente memorial impulsando la querella o muestre interés en continuar con el trámite de esta, se hace viable disponer **la terminación de la presente Querella # 2019604490101097E y ordenar su archivo** declarando el desistimiento tácito, lo anterior de conformidad al libro 2º, sección 5ª, título único, capítulo II, artículo 317 numeral 1º de la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso el cual reza:

Desistimiento tácito y ordenar su archivo declarando el desistimiento tácito, lo anterior de conformidad al libro 2º, sección 5ª, título único, capítulo II, artículo 317 numeral 1º de la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso el cual reza: **Desistimiento tácito.**
“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVA
INSPECCION DIEZ "E" DISTRITAL DE POLICÍA
LOCALIDAD DE ENGATIVA
QUERRELLA No. 2019604490101097E

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

Así las cosas, este despacho dispone dar aplicación al artículo 317 numeral 1º de la Ley 1564 de 2012, toda vez que se dan los presupuestos para ordenar el archivo por desistimiento tácito, sin condena en costas, toda vez que en asuntos policivos no hay lugar a dicha figura, así como lo ordena el artículo 239 del Código de Policía de Bogotá, en concordancia con lo indicado en el Código Nacional de Policía y convivencia. En merito a lo expuesto anteriormente la Inspecciones 10 E Distrital de policía, en uso de las atribuciones conferidas por la ley,

RESUELVE

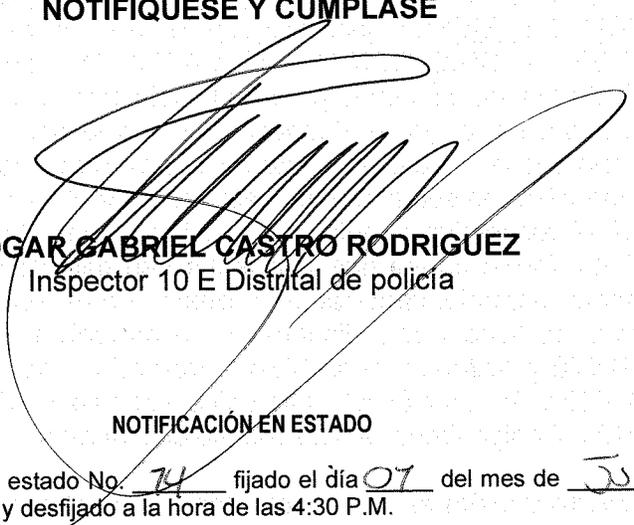
PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la querrela # **2019604490101097E** de acuerdo con lo normado en el Artículo 317 numeral 1º de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: Dar por terminado la Querrela de la referencia presentada por el ciudadano: JORGE ANTONIO RONCANCIO CASTILLO, Identificado C.C. 4.092.809 de Saboya Boyacá. por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Ordenar el archivo de la presente Querrela en el estado en que se encuentra y envíese la misma a la secretaria del despacho para que se realicen las anotaciones correspondientes.

CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso reposición ante este despacho y el de Apelación ante el superior jerárquico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EDGAR GABRIEL CASTRO RODRIGUEZ
Inspector 10 E Distrital de policía

NOTIFICACIÓN EN ESTADO

El auto anterior se notificó en el estado No. 74 fijado el día 07 del mes de Junio del año 2022, a la hora de las 7:00 A.M. y desfijado a la hora de las 4:30 P.M.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVA
INSPECCION DIEZ "E" DISTRITAL DE POLICÍA
LOCALIDAD DE ENGATIVA
QUERELLA No. 2019604490101544E

Bogotá, D.C. Abril veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL

Al despacho informando las presentes diligencias informando que han pasado más de 30 días sin que ninguna de las partes haya dado impulso procesal ni justificado su inasistencia. Sírvase proveer.

IVINZON CAMACHO TRIANA
PROFESIONAL DE APOYO-CONTRATISTA INSPECCION 10E DE POLICIA -
ENGATIVÁ

INSPECCION DIEZ "E" DISTRITAL DE POLICÍA
LOCALIDAD DE ENGATIVA

QUERELLA No. 2019604490101544E

Bogotá, D.C. Abril veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022)

VISTOS

Al Despacho la Querella de la referencia, con el fin de determinar la viabilidad de dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso.

RESULTADOS Y CONSIDERANDOS

Fue presentada querella por COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES el día 03 de abril de 2019 por la ciudadana: GLORIA VELASQUEZ GAITAN, Identificada C.C. 39.761.452 de Bogotá. Se fijó varias fechas para audiencia entre ellas la del diecinueve (19) de enero de 2022, fecha en la que el despacho, siendo la hora señalada, inicia audiencia dejando constancia que la parte querellante no se hizo presente, por lo que se ordenó que la querella permaneciera en secretaría del despacho por el término de 30 días a fin de que el interesado dé el respectivo impulso procesal, so pena de ordenarse el archivo por desistimiento tácito. Como quiera que a la fecha han pasado más de 30 días sin que el interesado presente memorial impulsando la querella o muestre interés en continuar con el trámite de la misma, se hace viable disponer **la terminación de la presente Querella # 2019604490101544E y ordenar su archivo** declarando el desistimiento tácito, lo anterior de conformidad al libro 2º, sección 5ª, título único, capítulo II, artículo 317 numeral 1º de la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso el cual reza:

Desistimiento tácito y ordenar su archivo declarando el desistimiento tácito, lo anterior de conformidad al libro 2º, sección 5ª, título único, capítulo II, artículo 317 numeral 1º de la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso el cual reza: **Desistimiento tácito.** *“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVA
INSPECCION DIEZ "E" DISTRITAL DE POLICÍA
LOCALIDAD DE ENGATIVA
QUERRELLA No. 2019604490101544E

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

Así las cosas, este despacho dispone dar aplicación al artículo 317 numeral 1º de la Ley 1564 de 2012, toda vez que se dan los presupuestos para ordenar el archivo por desistimiento tácito, sin condena en costas, toda vez que en asuntos policivos no hay lugar a dicha figura, así como lo ordena el artículo 239 del Código de Policía de Bogotá, en concordancia con lo indicado en el Código Nacional de Policía y convivencia. En merito a lo expuesto anteriormente la Inspecciones 10 E Distrital de policía, en uso de las atribuciones conferidas por la ley,

RESUELVE

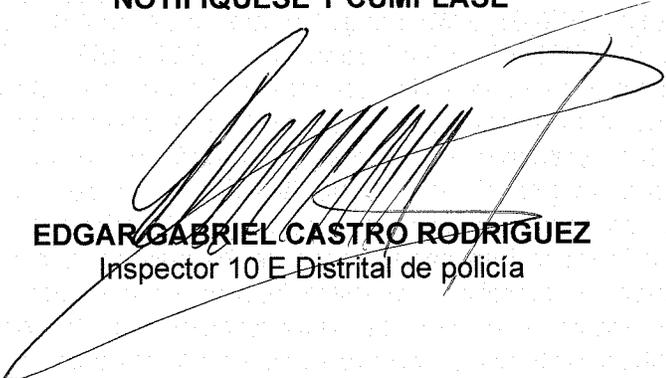
PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la querrela # **2019604490101544E** de acuerdo con lo normado en el Artículo 317 numeral 1º de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: Dar por terminado la Querrela de la referencia presentada por la ciudadana: GLORIA VELASQUEZ GAITAN, Identificada C.C. 39.761.452 de Bogotá. por las razones puestas en la parte motiva.

TERCERO: Ordenar el archivo de la presente Querrela en el estado en que se encuentra y envíese la misma a la secretaria del despacho para que se realicen las anotaciones correspondientes.

CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso reposición ante este despacho y el de Apelación ante el superior jerárquico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EDGAR GABRIEL CASTRO RODRIGUEZ
Inspector 10 E Distrital de policía

NOTIFICACIÓN EN ESTADO

El auto anterior se notificó en el estado No. 74 fijado el día 07 del mes de Junio del año 2022, a la hora de las 7:00 A.M. y desfijado a la hora de las 4:30 P.M.

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVA
INSPECCION DIEZ "E" DISTRITAL DE POLICÍA
LOCALIDAD DE ENGATIVA
QUERRELLA No. 2019604490101331E

Bogotá, D.C. Abril veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL

Al despacho informando las presentes diligencias informando que han pasado más de 30 días sin que ninguna de las partes haya dado impulso procesal ni justificado su inasistencia. Sírvase proveer.



IVINZON CAMACHO TRIANA
PROFESIONAL DE APOYO-CONTRATISTA INSPECCION 10E DE POLICIA -
ENGATIVÁ

INSPECCION DIEZ "E" DISTRITAL DE POLICÍA
LOCALIDAD DE ENGATIVA

QUERRELLA No. 2019604490101331E

Bogotá, D.C. Abril veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022)

VISTOS

Al Despacho la Querella de la referencia, con el fin de determinar la viabilidad de dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso.

RESULTADOS Y CONSIDERANDOS

Fue presentada querella por COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES el día 28 de marzo de 2019 por el ciudadano: GIOVANNI MOISES BUSTOS MARTINEZ, Identificado C.C. 72.185.895 de Barranquilla. Se fijó varias fechas para audiencia entre ellas la del veintisiete (27) de septiembre de 2021, fecha en la que el despacho, siendo la hora señalada, inicia audiencia dejando constancia que la parte querellante no se hizo presente, por lo que se ordenó que la querella permaneciera en secretaría del despacho por el término de 30 días a fin de que el interesado dé el respectivo impulso procesal, so pena de ordenarse el archivo por desistimiento tácito. Como quiera que a la fecha han pasado más de 30 días sin que el interesado presente memorial impulsando la querella o muestre interés en continuar con el trámite de la misma, se hace viable disponer **la terminación de la presente Querella # 2019604490101331E y ordenar su archivo** declarando el desistimiento tácito, lo anterior de conformidad al libro 2º, sección 5ª, título único, capítulo II, artículo 317 numeral 1º de la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso el cual reza:

Desistimiento tácito y ordenar su archivo declarando el desistimiento tácito, lo anterior de conformidad al libro 2º, sección 5ª, título único, capítulo II, artículo 317 numeral 1º de la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso el cual reza: **Desistimiento tácito.** *“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVA
INSPECCION DIEZ "E" DISTRITAL DE POLICÍA
LOCALIDAD DE ENGATIVA
QUERRELLA No. 2019604490101331E

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

Así las cosas, este despacho dispone dar aplicación al artículo 317 numeral 1º de la Ley 1564 de 2012, toda vez que se dan los presupuestos para ordenar el archivo por desistimiento tácito, sin condena en costas, toda vez que en asuntos policivos no hay lugar a dicha figura, así como lo ordena el artículo 239 del Código de Policía de Bogotá, en concordancia con lo indicado en el Código Nacional de Policía y convivencia. En merito a lo expuesto anteriormente la Inspecciones 10 E Distrital de policía, en uso de las atribuciones conferidas por la ley,

RESUELVE

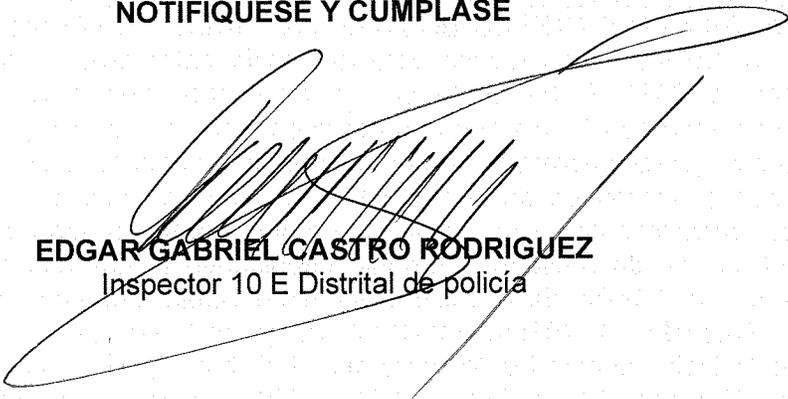
PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la querrella # **2019604490101331E** de acuerdo con lo normado en el Artículo 317 numeral 1º de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: Dar por terminado la Querrella de la referencia presentada por el ciudadano: por el ciudadano: GIOVANNI MOISES BUSTOS MARTINEZ, Identificado C.C. 72.185.895 de Barranquilla. por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Ordenar el archivo de la presente Querrella en el estado en que se encuentra y envíese la misma a la secretaria del despacho para que se realicen las anotaciones correspondientes.

CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso reposición ante este despacho y el de Apelación ante el superior jerárquico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EDGAR GABRIEL CASTRO RODRIGUEZ
Inspector 10 E Distrital de policía

NOTIFICACIÓN EN ESTADO

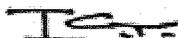
El auto anterior se notificó en el estado No. 14 fijado el día 07 del mes de Junio del año 2022, a la hora de las 7:00 A.M. y desfijado a la hora de las 4:30 P.M.

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVA
INSPECCION DIEZ "E" DISTRITAL DE POLICÍA
LOCALIDAD DE ENGATIVA
QUERELLA No. 2019604490101307E

Bogotá, D.C. Abril veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL

Al despacho informando las presentes diligencias informando que han pasado más de 30 días sin que ninguna de las partes haya dado impulso procesal ni justificado su inasistencia. Sírvase proveer.



IVINZON CAMACHO TRIANA
PROFESIONAL DE APOYO-CONTRATISTA INSPECCION 10E DE POLICIA -
ENGATIVÁ

INSPECCION DIEZ "E" DISTRITAL DE POLICÍA
LOCALIDAD DE ENGATIVA

QUERELLA No. 2019604490101307E

Bogotá, D.C. Abril veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022)

VISTOS

Al Despacho la Querella de la referencia, con el fin de determinar la viabilidad de dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso.

RESULTADOS Y CONSIDERANDOS

Fue presentada querella por COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES el día 26 de marzo de 2019 por la ciudadana: ALIX MARITZA ORTEGA ANGULO, Identificada C.C. 37.277.178 de Cúcuta. Se fijó varias fechas para audiencia entre ellas la del veintiséis (26) de enero de 2022, fecha en la que el despacho, siendo la hora señalada, inicia audiencia dejando constancia que la parte querellante no se hizo presente, por lo que se ordenó que la querella permaneciera en secretaría del despacho por el término de 30 días a fin de que el interesado dé el respectivo impulso procesal, so pena de ordenarse el archivo por desistimiento tácito. Como quiera que a la fecha han pasado más de 30 días sin que el interesado presente memorial impulsando la querella o muestre interés en continuar con el trámite de esta, se hace viable disponer **la terminación de la presente Querella # 2019604490101307E y ordenar su archivo** declarando el desistimiento tácito, lo anterior de conformidad al libro 2º, sección 5ª, título único, capítulo II, artículo 317 numeral 1º de la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso el cual reza:

Desistimiento tácito y ordenar su archivo declarando el desistimiento tácito, lo anterior de conformidad al libro 2º, sección 5ª, título único, capítulo II, artículo 317 numeral 1º de la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso el cual reza: **Desistimiento tácito.**
“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVA
INSPECCION DIEZ "E" DISTRITAL DE POLICÍA
LOCALIDAD DE ENGATIVA
QUERRELLA No. 2019604490101307E

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

Así las cosas, este despacho dispone dar aplicación al artículo 317 numeral 1º de la Ley 1564 de 2012, toda vez que se dan los presupuestos para ordenar el archivo por desistimiento tácito, sin condena en costas, toda vez que en asuntos policivos no hay lugar a dicha figura, así como lo ordena el artículo 239 del Código de Policía de Bogotá, en concordancia con lo indicado en el Código Nacional de Policía y convivencia. En merito a lo expuesto anteriormente la Inspecciones 10 E Distrital de policía, en uso de las atribuciones conferidas por la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la querrella # **2019604490101307E** de acuerdo con lo normado en el Artículo 317 numeral 1º de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: Dar por terminado la Querrella de la referencia presentada por la ciudadana: ALIX MARITZA ORTEGA ANGULO, Identificada C.C. 37.277.178 de Cúcuta. por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Ordenar el archivo de la presente Querrella en el estado en que se encuentra y envíese la misma a la secretaria del despacho para que se realicen las anotaciones correspondientes.

CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso reposición ante este despacho y el de Apelación ante el superior jerárquico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EDGAR GABRIEL CASTRO RODRIGUEZ
Inspector 10 E Distrital de policía

NOTIFICACIÓN EN ESTADO

El auto anterior se notificó en el estado No. 14 fijado el día 07 del mes de Junio del año 2022, a la hora de las 7:00 A.M. y desfijado a la hora de las 4:30 P.M.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVA
INSPECCION DIEZ "E" DISTRITAL DE POLICÍA
LOCALIDAD DE ENGATIVA
QUERELLA No. 2019604490101182E

Bogotá, D.C. Abril veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL

Al despacho informando las presentes diligencias informando que han pasado más de 30 días sin que ninguna de las partes haya dado impulso procesal ni justificado su inasistencia. Sírvase proveer.

IVINZON CAMACHO TRIANA
PROFESIONAL DE APOYO-CONTRATISTA INSPECCION 10E DE POLICIA -
ENGATIVÁ

INSPECCION DIEZ "E" DISTRITAL DE POLICÍA
LOCALIDAD DE ENGATIVA

QUERELLA No. 2019604490101182E

Bogotá, D.C. Abril veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022)

VISTOS

Al Despacho la Querella de la referencia, con el fin de determinar la viabilidad de dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso.

RESULTADOS Y CONSIDERANDOS

Fue presentada querella por COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES el día 14 de febrero de 2019 por la ciudadana: ALBA ROSA BUITRAGO, Identificado C.C. 28.950452. Se fijó varias fechas para audiencia entre ellas la del veinticinco (25) de enero de 2022, fecha en la que el despacho, siendo la hora señalada, inicia audiencia dejando constancia que la parte querellante no se hizo presente, por lo que se ordenó que la querella permaneciera en secretaría del despacho por el término de 30 días a fin de que el interesado dé el respectivo impulso procesal, so pena de ordenarse el archivo por desistimiento tácito. Como quiera que a la fecha han pasado más de 30 días sin que el interesado presente memorial impulsando la querella o muestre interés en continuar con el trámite de la misma, se hace viable disponer **la terminación de la presente Querella # 2019604490101182 y ordenar su archivo** declarando el desistimiento tácito, lo anterior de conformidad al libro 2º, sección 5ª, título único, capítulo II, artículo 317 numeral 1º de la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso el cual reza:

Desistimiento tácito y ordenar su archivo declarando el desistimiento tácito, lo anterior de conformidad al libro 2º, sección 5ª, título único, capítulo II, artículo 317 numeral 1º de la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso el cual reza: **Desistimiento tácito.** “ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVA
INSPECCION DIEZ "E" DISTRITAL DE POLICÍA
LOCALIDAD DE ENGATIVA
QUERRELLA No. 2019604490101182E

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

Así las cosas, este despacho dispone dar aplicación al artículo 317 numeral 1º de la Ley 1564 de 2012, toda vez que se dan los presupuestos para ordenar el archivo por desistimiento tácito, sin condena en costas, toda vez que en asuntos policivos no hay lugar a dicha figura, así como lo ordena el artículo 239 del Código de Policía de Bogotá, en concordancia con lo indicado en el Código Nacional de Policía y convivencia. En merito a lo expuesto anteriormente la Inspecciones 10 E Distrital de policía, en uso de las atribuciones conferidas por la ley,

RESUELVE

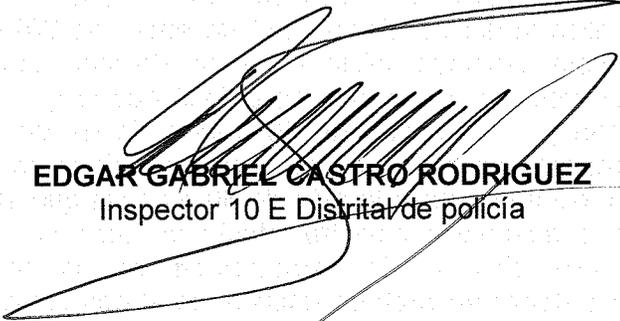
PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la querrela # **2019604490101182E** de acuerdo con lo normado en el Artículo 317 numeral 1º de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: Dar por terminado la Querrela de la referencia presentada por la ciudadana: ALBA ROSA BUITRAGO, Identificado C.C. 28.950452.. por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Ordenar el archivo de la presente Querrela en el estado en que se encuentra y envíese la misma a la secretaria del despacho para que se realicen las anotaciones correspondientes.

CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso reposición ante este despacho y el de Apelación ante el superior jerárquico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EDGAR GABRIEL CASTRO RODRIGUEZ
Inspector 10 E Distrital de policía

NOTIFICACIÓN EN ESTADO

El auto anterior se notificó en el estado No. 74 fijado el día 07 del mes de Junio del año 2022, a la hora de las 7:00 A.M. y desfijado a la hora de las 4:30 P.M.



ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVA
INSPECCION DIEZ "E" DISTRITAL DE POLICÍA
LOCALIDAD DE ENGATIVA
QUERELLA No. 2019604490101540E

Bogotá, D.C. Marzo veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL

Al despacho informando las presentes diligencias informando que han pasado más de 30 días sin que ninguna de las partes haya dado impulso procesal ni justificado su inasistencia. Sírvase proveer.

KEVIN GUEVARA SUPELANO

Auxiliar

INSPECCION DIEZ "E" DISTRITAL DE POLICÍA
LOCALIDAD DE ENGATIVA

QUERELLA No. 2019604490101540E

Bogotá, D.C. Marzo veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022)

VISTOS

Al Despacho la Querella de la referencia, con el fin de determinar la viabilidad de dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso.

RESULTADOS Y CONSIDERANDOS

Fue presentada querella por derecho a protección del domicilio el día 03 de abril de 2019 por la señora MARIA SOLEDAD ANGEL RODRIGUEZ con C.C. 41.735.981 de Bogotá. Se fijó varias fechas para audiencia entre ellas la del día veintisiete (27) del mes de enero de 2022, fecha en la que el despacho, siendo la hora señalada, inicia audiencia dejando constancia que la parte querellante no se hizo presente, por lo que se ordenó que la querella permaneciera en secretaría del despacho por el término de 30 días a fin de que el interesado dé el respectivo impulso procesal, so pena de ordenarse el archivo por desistimiento tácito. Como quiera que a la fecha han pasado más de 30 días sin que el interesado presente memorial impulsando la querella o muestre interés en continuar con el trámite de la misma, se hace viable **disponer la terminación de la presente Querella # 2019604490101540E**

y ordenar su archivo declarando el desistimiento tácito, lo anterior de conformidad al libro 2º, sección 5ª, título único, capítulo II, artículo 317 numeral 1º de la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso el cual reza: **Desistimiento tácito.** “ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:



ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVA
INSPECCION DIEZ "E" DISTRITAL DE POLICÍA
LOCALIDAD DE ENGATIVA
QUERELLA No. 2019604490101540E

formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

Así las cosas, este despacho dispone dar aplicación al artículo 317 numeral 1º de la Ley 1564 de 2012, toda vez que se dan los presupuestos para ordenar el archivo por desistimiento tácito, sin condena en costas, toda vez que en asuntos policivos no hay lugar a dicha figura, así como lo ordena el artículo 239 del Código de Policía de Bogotá, en concordancia con lo indicado en el Código Nacional de Policía y convivencia. En merito a lo expuesto anteriormente la Inspecciones 10 E Distrital de policía, en uso de las atribuciones conferidas por la ley,

RESUELVE

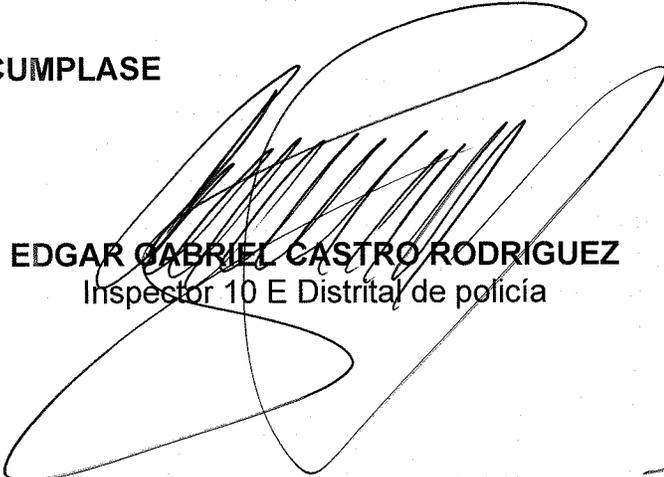
PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la querella # **2019604490101540E** de acuerdo a lo normado en el Artículo 317 numeral 1º de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: Dar por terminado la Querella de la referencia presentada por la señora MARIA SOLEDAD ANGEL RODRIGUEZ con C.C. 41.735.981 de Bogotá respectivamente por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Ordenar el archivo de la presente Querella en el estado en que se encuentra y envíese la misma a la secretaria del despacho para que se realicen las anotaciones correspondientes.

CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso reposición ante este despacho y el de Apelación ante el superior jerárquico, D.C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EDGAR GABRIEL CASTRO RODRIGUEZ
Inspector 10 E Distrital de policía

NOTIFICACIÓN EN ESTADO

El auto anterior se notificó en el estado No. 74 fijado el día 07 del mes de Junio del año 2022, a la hora de las 7:00 A.M. y desfijado a la hora de las 4:30 P.M.



ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVA
INSPECCION DIEZ "E" DISTRITAL DE POLICÍA
LOCALIDAD DE ENGATIVA
QUERELLA No. 2019604490100828E

Bogotá, D.C. Abril veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL

Al despacho informando las presentes diligencias informando que han pasado más de 30 días sin que ninguna de las partes haya dado impulso procesal ni justificado su inasistencia. Sírvase proveer.

JUAN SEBASTIAN LÓPEZ BERNAL
Auxiliar

INSPECCION DIEZ "E" DISTRITAL DE POLICÍA
LOCALIDAD DE ENGATIVA

QUERELLA No. 2019604490100828E

Bogotá, D.C. Abril veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022)

VISTOS

Al Despacho la Querella de la referencia, con el fin de determinar la viabilidad de dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso.

RESULTADOS Y CONSIDERANDOS

Fue presentada querella por perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble o mueble el día 25 de febrero de 2019 por la señora NELLY MARQUEZ con C.C. 41.725.096 de Bogotá. Se fijó varias fechas para audiencia entre ellas la del dieciocho (18) del mes de enero de 2022, fecha en la que el despacho, siendo la hora señalada, inicia audiencia dejando constancia que la parte querellante no se hizo presente, por lo que se ordenó que la querella permaneciera en secretaría del despacho por el término de 30 días a fin de que el interesado dé el respectivo impulso procesal, so pena de ordenarse el archivo por desistimiento tácito. Como quiera que a la fecha han pasado más de 30 días sin que el interesado presente memorial impulsando la querella o muestre interés en continuar con el trámite de la misma, se hace viable **disponer la terminación de la presente Querella # 2019604490100828E y ordenar su archivo** declarando el desistimiento tácito, lo anterior de conformidad al libro 2º, sección 5ª, título único, capítulo II, artículo 317 numeral 1º de la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso el cual reza: **Desistimiento tácito.** "ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El



ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVA
INSPECCION DIEZ "E" DISTRITAL DE POLICÍA
LOCALIDAD DE ENGATIVA
QUERELLA No. 2019604490100828E

formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

Así las cosas, este despacho dispone dar aplicación al artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2012, toda vez que se dan los presupuestos para ordenar el archivo por desistimiento tácito, sin condena en costas, toda vez que en asuntos policivos no hay lugar a dicha figura, así como lo ordena el artículo 239 del Código de Policía de Bogotá, en concordancia con lo indicado en el Código Nacional de Policía y convivencia. En merito a lo expuesto anteriormente la Inspecciones 10 E Distrital de policía, en uso de las atribuciones conferidas por la ley,

RESUELVE

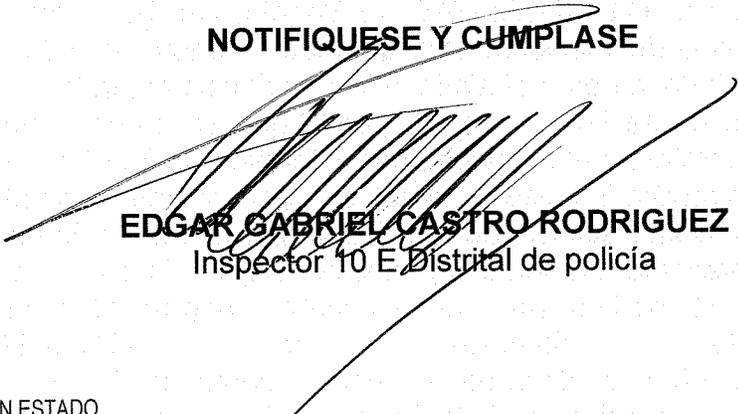
PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la querella # 2019604490100828E de acuerdo con lo normado en el Artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: Dar por terminado la Querella de la referencia presentada por la señora NELLY MARQUEZ con C.C. 41.725.096 de Bogotá, respectivamente por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Ordenar el archivo de la presente Querella en el estado en que se encuentra y envíese la misma a la secretaria del despacho para que se realicen las anotaciones correspondientes.

CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso reposición ante este despacho y el de Apelación ante el superior jerárquico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EDGAR GABRIEL CASTRO RODRIGUEZ
Inspector 10 E Distrital de policía

NOTIFICACIÓN EN ESTADO

El auto anterior se notificó en el estado No. 74 fijado el día 07 del mes de Junio del año 2022, a la hora de las 7:00 A.M. y desfijado a la hora de las 4:30 P.M.



ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVA
INSPECCION DIEZ "E" DISTRITAL DE POLICÍA
LOCALIDAD DE ENGATIVA
QUERELLA No. 2019604490100879E

Bogotá, D.C. Abril veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL

Al despacho informando las presentes diligencias informando que han pasado más de 30 días sin que ninguna de las partes haya dado impulso procesal ni justificado su inasistencia. Sírvase proveer.

JUAN SEBASTIAN LÓPEZ BERNAL
Auxiliar

INSPECCION DIEZ "E" DISTRITAL DE POLICÍA
LOCALIDAD DE ENGATIVA

QUERELLA No. 2019604490100879E

Bogotá, D.C. Abril veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022)

VISTOS

Al Despacho la Querella de la referencia, con el fin de determinar la viabilidad de dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso.

RESULTADOS Y CONSIDERANDOS

Fue presentada querella por impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho el día 27 de febrero de 2019 por la señora BETTY QUINTERO PEREZ con C.C. 52.913.161 de Quibdo. Se fijó varias fechas para audiencia entre ellas la del dieciocho (18) del mes de enero de 2022, fecha en la que el despacho, siendo la hora señalada, inicia audiencia dejando constancia que la parte querellante no se hizo presente, por lo que se ordenó que la querella permaneciera en secretaría del despacho por el término de 30 días a fin de que el interesado dé el respectivo impulso procesal, so pena de ordenarse el archivo por desistimiento tácito. Como quiera que a la fecha han pasado más de 30 días sin que el interesado presente memorial impulsando la querella o muestre interés en continuar con el trámite de la misma, se hace viable **disponer la terminación de la presente Querella # 2019604490100879E y ordenar su archivo** declarando el desistimiento tácito, lo anterior de conformidad al libro 2º, sección 5ª, título único, capítulo II, artículo 317 numeral 1º de la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso el cual reza: **Desistimiento tácito.** ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los*



ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVA
INSPECCION DIEZ "E" DISTRITAL DE POLICÍA
LOCALIDAD DE ENGATIVA
QUERELLA No. 2019604490100879E

formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

Así las cosas, este despacho dispone dar aplicación al artículo 317 numeral 1º de la Ley 1564 de 2012, toda vez que se dan los presupuestos para ordenar el archivo por desistimiento tácito, sin condena en costas, toda vez que en asuntos policivos no hay lugar a dicha figura, así como lo ordena el artículo 239 del Código de Policía de Bogotá, en concordancia con lo indicado en el Código Nacional de Policía y convivencia. En merito a lo expuesto anteriormente la Inspecciones 10 E Distrital de policía, en uso de las atribuciones conferidas por la ley,

RESUELVE

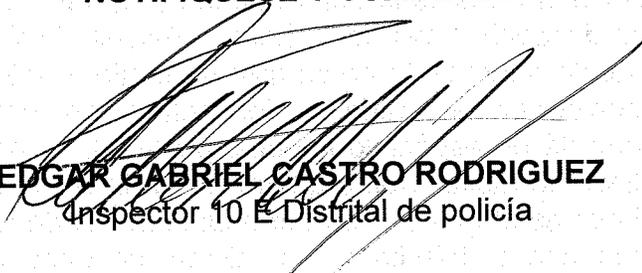
PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la querella # 2019604490100879E de acuerdo con lo normado en el Artículo 317 numeral 1º de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: Dar por terminado la Querella de la referencia presentada por la señora BETTY QUINTERO PEREZ con C.C. 52.913.161 de Quibdo, respectivamente por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Ordenar el archivo de la presente Querella en el estado en que se encuentra y envíese la misma a la secretaria del despacho para que se realicen las anotaciones correspondientes.

CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso reposición ante este despacho y el de Apelación ante el superior jerárquico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EDGAR GABRIEL CASTRO RODRIGUEZ
Inspector 10 E Distrital de policía

NOTIFICACIÓN EN ESTADO

El auto anterior se notificó en el estado No. 14 fijado el día 07 del mes de Junio del año 2022, a la hora de las 7:00 A.M. y desfijado a la hora de las 4:30 P.M.



ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVA
INSPECCION DIEZ "E" DISTRITAL DE POLICÍA
LOCALIDAD DE ENGATIVA
QUERELLA No. 2019604490101010E

Bogotá, D.C. Abril veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL

Al despacho informando las presentes diligencias informando que han pasado más de 30 días sin que ninguna de las partes haya dado impulso procesal ni justificado su inasistencia. Sírvase proveer.

JUAN SEBASTIAN LÓPEZ BERNAL
Auxiliar

INSPECCION DIEZ "E" DISTRITAL DE POLICÍA
LOCALIDAD DE ENGATIVA

QUERELLA No. 2019604490101010E

Bogotá, D.C. Abril veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022)

VISTOS

Al Despacho la Querella de la referencia, con el fin de determinar la viabilidad de dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso.

RESULTADOS Y CONSIDERANDOS

Fue presentada querella por perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble el día 11 de marzo de 2019 por la señora NANCY YANETH RODRIGUEZ CARDENAS con C.C. 51.728.975 de Bogotá. Se fijó varias fechas para audiencia entre ellas la del dieciocho (18) del mes de enero de 2022, fecha en la que el despacho, siendo la hora señalada, inicia audiencia dejando constancia que la parte querellante no se hizo presente, por lo que se ordenó que la querella permaneciera en secretaria del despacho por el término de 30 días a fin de que el interesado dé el respectivo impulso procesal, so pena de ordenarse el archivo por desistimiento tácito. Como quiera que a la fecha han pasado más de 30 días sin que el interesado presente memorial impulsando la querella o muestre interés en continuar con el trámite de la misma, se hace viable **disponer la terminación de la presente Querella # 2019604490101010E y ordenar su archivo** declarando el desistimiento tácito, lo anterior de conformidad al libro 2º, sección 5ª, título único, capítulo II, artículo 317 numeral 1º de la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso el cual reza: **Desistimiento tácito.** "ARTÍCULO 317. **DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los



ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVA
INSPECCION DIEZ "E" DISTRITAL DE POLICÍA
LOCALIDAD DE ENGATIVA
QUERELLA No. 2019604490101010E

formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

Así las cosas, este despacho dispone dar aplicación al artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2012, toda vez que se dan los presupuestos para ordenar el archivo por desistimiento tácito, sin condena en costas, toda vez que en asuntos policivos no hay lugar a dicha figura, así como lo ordena el artículo 239 del Código de Policía de Bogotá, en concordancia con lo indicado en el Código Nacional de Policía y convivencia. En merito a lo expuesto anteriormente la Inspecciones 10 E Distrital de policía, en uso de las atribuciones conferidas por la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la querrella # 2019604490101010E de acuerdo con lo normado en el Artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: Dar por terminado la Querella de la referencia presentada por la señora NANCY YANETH RODRIGUEZ CARDENAS con C.C. 51.728.975 de Bogotá respectivamente por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Ordenar el archivo de la presente Querella en el estado en que se encuentra y envíese la misma a la secretaria del despacho para que se realicen las anotaciones correspondientes.

CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso reposición ante este despacho y el de Apelación ante el superior jerárquico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR GABRIEL CASTRO RODRIGUEZ
Inspector 10 E Distrital de policía

NOTIFICACIÓN EN ESTADO

El auto anterior se notificó en el estado No. 14 fijado el día 07 del mes de Junio del año 2022, a la hora de las 7:00 A.M. y desfijado a la hora de las 4:30 P.M.